



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Fanny Rivera Ceballos, CC. 21.998.588
Accionado	Banco Agrario de Colombia y Colpensiones
Radicado	05001 31 10 014 2021 00005 00
Decisión	Niega apertura de trámite Incidental, ordena archivo
Interlocutorio	026

Respecto a la solicitud presentada por la señora Fanny Rivera Ceballos, a fin de que se adelante Incidente de desacato frente al Banco Agrario y Colpensiones, el primero por haber brindado una respuesta parcial, al no allegar los comprobantes de pago solicitados y la segunda entidad, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia del 26 de enero de 2021; el despacho dio curso al dar traslado de las respuestas emitidas por parte de las entidades requeridas, a la accionante (autos de febrero 16 y marzo 10 de 2021).

Vencido como se encuentra el término concedido a la accionante, a fin de que hiciera alguna manifestación respecto a la documentación allegada al plenario y ante el silencio de aquella; es necesario, adoptar una decisión conforme a lo acreditado y de cara a la solicitud de desacato que nos ocupa.

Se acreditó con misiva remitida a la señora Rivera Ceballos que, por parte de Colpensiones se realizó el pago de la mesa pensional correspondiente a los períodos de junio a diciembre de 2013:

“informamos que su mesada pensional para los periodos de junio a diciembre de 2013 fueron pagados completa y oportunamente por Colpensiones; a fin de soportar dicha situación se remitió requerimiento escrito al Banco Agrario de Colombia con el objetivo que aportara información detallada sobre las fecha de retiro del dinero y montos pagados por esta Administradora, como quiera que quien posee los



comprobantes de pago es la misma entidad financiera y solo estas quien puede aportar dicha documentación sin embargo a continuación se allega soporte enviado por parte de la entidad financiera en mención donde se puede evidenciar en detalle fechas de consignación y retiro del mismo;...”

“los giros de las mesadas pensionales fueron realizados a la entidad pagadora; y es esta, quien debe realizar la entrega de los recursos previo un estudio al accionante tendiente a verificar su plena identidad y satisfacer de manera suficiente las necesidades de seguridad como entidad pagadora...””.

Y a su turno, el Banco Agrario dio cuenta de haber remitido a la peticionaria respuesta completa y de fondo mediante comunicación de enero 28 de 2021, a la accionante, así como cada uno de los comprobantes de pago realizados por concepto de pago de mesada pensional. Además, acreditó el hecho de haber remitido lo anterior, a la señora Rivera Ceballos.

Así las cosas, las cosas, y ante el silencio de parte de la reclamante frente al traslado que hizo del despacho, de lo anterior; se advierte que no existe desacato frente a la orden impartida, de eso dieron cuenta las entidades reclamadas con sendas respuestas acompañadas de anexos. Por tanto, la solicitud de desacato elevada por la señora Fanny Rivera Ceballos, debe ser archivada.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la apertura del trámite incidental de desacato que ha solicitado la señora **Fanny Rivera Ceballos** frente a la **Colpensiones** y el **Banco Agrario de Colombia**, conforme a las razones expuestas en el presente.



SEGUNDO: Notificar el presente proveído a los interesados, por el medio más expedito posible.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, previa desanotación del sistema S XXI.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7dc0580523727f3ff557204da516b5a3245c08cbc10ba368a0ca56a295f1789**

Documento generado en 18/01/2022 04:07:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>